

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

EXPEDIENTE No. 312-A.A.2015-123

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MALAGA (Santander)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de solicitud de Certificado Especial para proceso de Pertenencia con radicado No. 2015-312-1-8808 se hace necesario verificar la tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **312-5809** para efectos de determinar titulares de derecho real así como cesionarios de derechos sucesorales, de conformidad con los títulos escriturarios inscritos en el folio inmobiliario.

Verificar la calificación registral dada a la escritura No. 735 de fecha 23-12-1963 inscrita en anotación No. 6 a fin de determinar si debe estar encasillada como **MODO DE ADQUIRIR** o en su defecto como **FALSA TRADICION**, toda vez que, los títulos antecedentes citados en la transferencia corresponde a derechos y acciones en la sucesión de Felipe Ortiz, Raimundo Cuy y Andrés Barrera, adquiridos en anotaciones 1 y 5 del folio.

Igualmente, verificar la calificación dada a la escritura No. 892 del 15-12-1966 Notaria Segunda de Málaga a fin de clarificar la especificación del acto registrado, si se tiene que lo transferido al señor ALFONSO PENAGOS GONZALEZ refiere a los derechos y acciones comprados por escrituras No. 510 del 13-08-1954 y 735 del 23-12-1963, así como el derecho real obtenido por escritura No. 591 del 13-09-54, también lo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, tal cual precisa el título escriturario.

Así mismo, revisar la inscripción de las escrituras Nos. 397 del 15-07-1969 Notaria Segunda de Málaga, 192 del 12-04-1983 Notaria Segunda de Málaga, 202 del 25-08-2003 Notaria Única de Concepción y escritura No. 502 del 21-12-2007 Notaria Única de Concepción, en razón a los títulos antecedentes inscritos en el folio inmobiliario.

También, precisar en la casilla de descripción del inmueble el número del título escriturario que contiene los linderos del predio "Pan de Azúcar", así como el número correcto de los títulos escriturarios inscritos en las anotaciones Nos. 6 y 8.

De igual forma, precisar el nombre de las personas intervinientes en las anotaciones 9, 10 y 11 del folio inmobiliario y precisar si los intervinientes deben estar identificados con "X" que indican propiedad.

Finalmente, y a fin de reflejar la verdadera situación jurídica del folio, determinar si las escrituras No. 574 del 2-11-1940 Notaria Primera de Málaga registrada el 23-12-1940 partida 427, Escritura No. 608 de fecha 23-11-1940 Notaria de primera de Málaga registrada el 7-11-1944 Partida 105 folio 130 Tomo 7° de 1944 y 421 del 04-07-1945 Notaria Primera de Málaga registrada el 7-09-1945 Partida 210 Tomo 4 Libro 1° deben formar parte de la complementación del folio, toda vez que éstos son los títulos antecedentes de la escritura No. 591 de fecha 13-11-1954 inscrita en anotación 3.

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa No. 312-A.A.2015-123.

El Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matricula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente Actuación Administrativa (Artículo 4 C.C.A), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de corrección, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 312-5809.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del Auto a los señores **SEPULVEDA SEPULVEDA GLORIA EDITH, SEPULVEDA SEPULVEDA LUCY OFELMINA** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario Oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: BLOQUEAR el folio de matricula Inmobiliaria No. 312-5809 con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 C.C.A).

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Málaga (Sder), a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


BELGY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I.P.

Proyecto y elaboro: Luz Marina Arguello

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga
Dirección: Calle 12 # 6A - 73
Teléfono 6607029 6607780 fax 6607812
Email ofregistralaga@supemotariado.gov.co